



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-923-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(320)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **CESE** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, por las señora **MARÍA JAZMIN PÉREZ CÉSPEDES**, Ex Responsable de la Dirección de Suministro de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la ex servidora pública **MARÍA JAZMIN PÉREZ CÉSPEDES**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la ex servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, mediante el cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración de **CESE** de la ex servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-923-19**

de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que a las nueve y treinta y siete minutos de la mañana de fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la ex servidora pública **MARÍA JAZMIN PÉREZ CÉSPEDES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la ex servidora pública, se identificó una inconsistencia consistente en: El banco LAFISE BANCENTRO, informó la declarante tiene una cuenta de ahorro en córdoba No. 710500686, aperturada el quince de marzo del año dos mil siete; Así mismo, tiene a nombre de su cónyuge, señor **Ernesto José Zapata Bermúdez** la cuenta en dólares No. 109210665, apertura el uno de julio del año dos mil diecisiete. Que todas las cuentas no fueron incorporadas en su declaración patrimonial, presentada ante este Órgano Superior de Control, de conformidad al artículo 21 numeral 5) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que ante tales inconsistencias señaladas, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la ex servidora pública **MARÍA JAZMIN PÉREZ CÉSPEDES**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida a las nueve y cincuenta y tres minutos de la mañana del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veinticuatro de junio a las once y diez minutos de la mañana del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por la señora **MARÍA JAZMIN PÉREZ CÉSPEDES**, argumentando lo siguiente: En cuanto a la inconsistencia registrada en mi expediente administrativo, quiero dejar constancia que en ningún momento he querido ocultar información a la Contraloría General de la República, por lo que estando en tiempo y forma, procedo realizar las respectivas aclaraciones. La cuenta en córdobas a mi nombre, aclaro que no era de mi conocimiento su existencia, ya que ésta fue habilitada unilateralmente por el Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad depositar mi salario y desconocía que esa cuenta estuviera mancomunada a la tarjeta de débito No.40984800-00726785, con fin de movilizar los recursos provenientes de mis prestaciones laborales. Adjuntó constancia de la Licenciada Wanda Azucena Cuba Mairena de la División Administración de Personal y Recursos Laborales del Ministerio de Energía y Minas, donde me informa de la existencia de la cuenta de ahorro No. 710500686. Respecto de la cuenta de ahorro en dólares No. 109210665, a nombre de mí cónyuge **Ernesto José Zapatas Bermúdez**, no era de mi conocimiento, en vista que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-923-19**

esta cuenta decidió abrirla mi esposo por iniciativa propia como un fondo de apoyo para respaldar estudios superiores de nuestras hijas **María Valeria** y **Ana Sofía Zapata Pérez**, quienes eran las únicas beneficiarias, pero con posterioridad la cuenta fue cerrada, lo que compruebo con constancia emitida por el Banco LAFISE BANCENTRO, no existiendo en la actualidad cuentas activas a mi nombre. Corresponde ahora realizar el respectivo análisis a los argumentos y documentación presentadas por la señora **MARÍA JAZMIN PÉREZ CÉSPEDES**, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen, dado que las cuentas bancarias una corresponde a depósito del salario de la ex servidora pública y la otra fue cerrada, según se evidencia con constancia emitida por el banco emisor, por lo que, no existe a la fecha interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-14-(320)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MARÍA JAZMIN PÉREZ CÉSPEDES**, Ex Responsable de la Dirección de Suministro de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Siete (1,147) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (320)  
Consecutivo  
M/López